



D. Santiago Vázquez Boyero, secretario del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León

CERTIFICO

Primero.- Que en cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 97.a) de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León y el Decreto 6/2015, de 22 de enero, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, modificado por Decreto 12/2020, de 22 de octubre, el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, reunido **en sesión celebrada el 9 de enero de 2024, ha tomado conocimiento del Proyecto de Decreto de aprobación del Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (Plan INFOCAL).**

Segundo.- Que en dicha reunión de fecha 09 de enero de 2024, en relación con el Proyecto de Decreto de aprobación del Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (Plan INFOCAL), se han producido las siguientes intervenciones y debates:

“SEXTO.- Proyecto de Decreto de aprobación del Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (Plan INFOCAL).

A continuación, el Presidente solicita al Secretario que dé paso a D. José Ángel Arranz Sanz, Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal, quien va a exponer el punto sexto del Orden del día.

El Presidente da la bienvenida al Sr. Arranz Sanz e indica que en este punto sexto se somete a conocimiento del Consejo el Proyecto de Decreto de aprobación del Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (Plan INFOCAL).

El Presidente cede la palabra a D. José Ángel Arranz Sanz, Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal, quien interviene en el sentido siguiente:

Este Plan INFOCAL es un plan de emergencias de protección civil; un Plan Especial que desarrolla el Real Decreto 893/2013, donde ya hay una Directriz básica de planificación de protección civil de emergencias por incendios forestales y establece el marco al que hay que ajustarse. Hay otra normativa, también complementaria, que es la legislación estatal y autonómica en materia de Montes, que también otorga a la Comunidad Autónoma esa competencia en materia de incendios forestales; en poder establecer una dirección técnica de la extinción del mismo.

Como saben, hay un Decreto del año 1999 que desarrolló el Plan INFOCAL, que se ha quedado obsoleto y lo que hacemos ahora es actualizarlo a la normativa básica del Estado y de





desarrollo de la misma, con el mismo espíritu que tenía el antiguo INFOCAL de coordinar las emergencias de incendios forestales. Para ello lo primero que se hace es establecer los conceptos previos, donde se definen los estados de un incendio: activo, estabilizado, controlado, extinguido. Se establecen los términos nuevos de estabilizado y controlado para poder ir dando información sobre la evolución de los estados y se establece también el sistema de manejo de emergencias por incendios forestales, que es un modelo organizativo que sigue las directrices básicas del Estado y que básicamente todas Comunidades seguimos un esquema similar.

El tercer capítulo viene a desarrollar lo que son las épocas de peligro de incendio, también aquí ha habido alguna novedad, por ejemplo el anterior INFOCAL indicaba 3 meses de periodo mínimo que había que tener declarada la época de peligro alto, Julio, Agosto, Septiembre. Este nuevo documento lo amplía desde el 12 de junio al 12 de septiembre. Este es el periodo mínimo. Esto se puede ampliar por Orden de la Consejería, y además el resto del año se pueden declarar épocas de peligro medio o incluso por Resolución de la Dirección General con más flexibilidad; mientras que el peligro alto se tiene que declarar en toda la Comunidad Autónoma, el peligro medio se puede declarar a nivel provincial o incluso comarcal. Hay épocas en las que la zona cantábrica no tiene ningún riesgo pero las zonas del sur de la Comunidad sí. Y las épocas de peligro bajo se definen por eliminación.

También se regula la declaración durante la época de la modulación del riesgo meteorológico y también se pueden declarar alertas, alarmas o alarmas extremas y se hacen mediante medidas extraordinarias donde, a través de una Resolución de la Dirección se fijan limitaciones, incluso de actividades, porque estemos en una situación meteorológica crítica que recomiende utilizar alguna de estas clasificaciones.

Por otro lado, también INFOCAL va a permanecer activo durante todo el año, o bien en fase de pre-emergencia, cuando no hay incendios o en fase de emergencia. En la fase de pre-emergencia, cuando no hay incendios el operativo está más destinado a labores de vigilancia y prevención y en la fase de emergencia a labores de extinción.

Por otro lado, lo que hace también este plan es definir las situaciones operativas de riesgo. Se definen en dos niveles: Por un lado, a nivel de incendio en el que se puede declarar un índice de gravedad potencial de cada incendio, con una declaración, que se realiza a nivel provincial, salvo que estos incendios afecten a más de una provincia, que entonces se haría de forma autonómica y, por otro lado, se definen las situaciones operativas del Plan, que se definen para el conjunto de la Comunidad y son de declaración autonómica. Podemos no tener ningún incendio que sea de una gravedad elevada pero una acumulación de incendios en toda la Comunidad que sí que nos lleve a que esa situación operativa del Plan tenga que declararse a un nivel más elevado.

Los índices de gravedad son los niveles cero, uno y dos. El cero es que tiene una gravedad normal, el uno, aquel que se prevé que pueda durar más de doce horas hasta su estabilización o pueda afectar a más de 30 Hectáreas arboladas o que tenga restricciones para la población local o un impacto relevante; los del índice de gravedad dos, son lo que ya amenaza a poblaciones, a corte de carreteras, vías férreas, instalaciones singulares o puede afectar a más de 300 Hectáreas arboladas.





La situación operativa cero es aquella en la que solo se afecta a bienes forestales y con los recursos ordinarios del plan y los recursos que la Administración General del Estado tiene destinados para la actuación preferente en Castilla y León se pueden acometer cuando se declara una situación operativa uno por incendios más graves, por acumulación de incendios, cuando se requieren otros medios extraordinarios, por ejemplo la movilización de la Unidad Militar de Emergencias o la movilización de medios que no están en su zona de actuación preferentes u otros medios no asignados de forma habitual al plan. La situación operativa dos, que es para situaciones ya graves que requieran ya la incorporación de otro tipo de medios o que afecten a varias Comunidades Autónomas o a la Comunidad Autónoma y a Portugal. La situación operativa tres es una situación que declararía el Ministerio del Interior y que, por suerte, nunca la hemos tenido que aplicar y esperamos que siga así.

También organiza dentro del incendio los niveles que hay en la dirección del plan, la dirección de la emergencia y la dirección de la extinción, así como la organización de centros de mando, los centros autonómicos ..., los centros provinciales de mando y en cada emergencia y cada incendio habría un puesto de mando avanzado.

A nivel autonómico también un director del plan, que también es un director único para todo el ámbito autonómico, que sería el Consejero o en su defecto el Director General del Medio Natural y un Consejo de Cooperación que asesoraría al Director del Plan. A nivel autonómico también hay un Director autonómico de la emergencia, que sería... el jefe de servicio con competencias en incendios forestales. Cuando declaramos un nivel pues pasaría a ser el Delegado Territorial el que asumiera esta competencia.

El siguiente capítulo lo que hace es organizar todos estos grupos de este sistema integrado de extinción de incendios y definir e ir dando a cada grupo que lo integra, sus funciones, de forma jerárquica todas las posiciones de mando que va a haber en el incendio, así como los grupos de apoyo que al final han quedado en cuatro grupos de apoyo: el grupo principal es el grupo de extinción de incendios, un grupo de seguridad y acción social, un grupo sanitario y un grupo logístico de apoyo.

Lo que se define en el último capítulo es su integración con otros planes, con el plan estatal de protección civil para emergencias de incendios, con los planes de otras Comunidades, como se establece un mando coordinado y unificado para la extinción, su coordinación con el PLANCAL, que es el Plan Regional de Emergencias y también su coordinación con otros planes de ámbito municipal, definiéndolo una guía de respuesta rápida a los municipios en el caso de incendios forestales y los planes de autoprotección.

Para acabar hay cinco anexos en el Decreto, quizá destacar el que tiene más relevancia, que es un anexo en el que aparece una relación de municipios con más riesgo de que un incendio forestal pueda afectar a ese municipio. Esto tuvo alguna polémica durante el periodo de información pública y yo creo que lo hemos aclarado en este procedimiento porque parecía o se interpretaba que esa relación de municipios era una relación de municipios que tenían más masa forestal y realmente no es eso lo que este anexo contiene, sino una relación de aquellos municipios en los que sus núcleos urbanos tienen más riesgo de que si se produce un incendio en el monte pueda afectar a ese núcleo urbano. Por ello los municipios que aparecen en esa relación serán los prioritarios para elaborar los planes de autoprotección.





Este es el contenido del documento de manera resumida y esperamos que nos sirva para actualizar el sistema de actuación.

Concluida la intervención, el Presidente pregunta de forma general a todos los presentes si alguno quiere realizar alguna observación al expediente, otorgando la palabra a D^a Ángeles Armisén, Presidenta de la Diputación de Palencia, que indica que la Federación Regional de Municipios y Provincias hará las alegaciones oportunas en relación a la posición de las entidades locales después de estudiar detenidamente lo que se hubiera incorporado o modificado en el texto.

El Presidente otorga la palabra a D. Olegario Ramón Fernández, Presidente del Consejo comarcal de El Bierzo, el cual interviene en los siguientes términos:

Precisamente tiene que ver con lo último que ha dicho el Director General, ya que precisamente hay inquietud en algunos municipios con este listado del anexo III, por ejemplo de El Bierzo están prácticamente todos, pero por ejemplo el Ayuntamiento de Coca en Segovia, es un municipio que cree que debería estar en el anexo y sin embargo no está, entonces dejar reflejado aquí esa inquietud de algunos municipios respecto a la inclusión o no en este anexo.

El Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal responde que los anexos se han elaborado de una manera rigurosa y técnica, es decir, es el resultado de unos procedimientos de análisis de sistemas de información geográfica, cartográfica, en este caso que por el cruce de diferentes capas, con los parámetros, donde lo que se tiene en consideración son los 200 metros que hay en el entorno del casco urbano, por eso puede haber municipios que tengan una gran masa forestal pero que al entorno de su municipio no llegue la masa forestal, por lo que no tiene riesgo de que si hay un incendio se traslade al casco urbano y eso es lo que quizá se esté entendiendo mal. Es el resultado del volcado de unos datos, es un listado en el que metemos los parámetros a la máquina y es el listado que nos da, es decir que es absolutamente aséptico y es un dato de riesgo teórico.

Finalizadas las intervenciones, el Presidente declara que se ha tomado conocimiento por el Consejo del Proyecto de Decreto de aprobación del Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (Plan INFOCAL).

El Presidente despide al Sr. Arranz Sanz, agradeciéndole su intervención y comunicándole que puede abandonar la sesión.”

Y para que conste, se expide la siguiente certificación, significando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el acta de la sesión se encuentra pendiente de aprobación.

En Valladolid,

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN LOCAL

Fdo.: Santiago Vázquez Boyero

